

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Número 1700/25

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

RECURSOS HUMANOS, RÉGIMEN INTERIOR,
ORGANIZACIÓN Y TRANSPARENCIA

ANUNCIO

CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS BOLSAS DE EMPLEO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS.

El artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone, con carácter previo, a la elaboración de un proyecto normativo, se sustanciará una consulta previa, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la norma, acerca de:

- Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- Los objetivos de la norma.
- Las posibles soluciones alternativas regulatorias o no regulatorias.

A tal efecto, con fecha 30 de junio del 2025, la Excma. Diputación Provincial de Ávila, por acuerdo de Pleno, ha sometido a aprobación inicial, previa negociación colectiva con los representantes de los trabajadores, en sesión de la Mesa Conjunta General de Negociación de fecha, 23 de junio del 2025, un nuevo Reglamento de Gestión y Funcionamiento de las Bolsas de Empleo de que dispone esta Corporación.

En base a lo anterior, y con el objetivo de cumplir con la normativa anteriormente expuesta, y que los sujetos y organizaciones potencialmente afectados, tengan la posibilidad de participar y realizar aportaciones sobre el proyecto normativo, se señala:

a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

Desde el Área de Recursos Humanos, Régimen Interior, Organización y Transparencia se considera necesario proceder a la aprobación de un Reglamento de Gestión y Funcionamiento de las Bolsas de Empleo, a la vista de que, pese a la existencia de un Reglamento de Contrataciones Laborales, aprobado definitivamente por Acuerdo de Pleno de 29 de mayo del 2017, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila núm. 148, de 3 de agosto del 2017, no se daba debida respuesta a las necesidades de nombramientos y contratación de personal temporal, en tanto el mismo, quedaba en exclusiva referencia al ámbito de las contrataciones laborales, excluyendo los nombramientos de funcionarios interinos, siendo ésta última modalidad de personal, la que común y generalmente debe integrar el personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Asimismo, se pretende proceder a la regulación de las distintas categorías de Bolsas de Empleo, su constitución y funcionamiento, destacando la regulación de Bolsas de Empleo abiertas, mediante convocatorias específicas de aportación de méritos, de tal manera que se garantice de forma permanente la actualización de sus integrantes para aquellas categorías profesionales del alta rotación que requieran una cobertura urgente de personal, garantizando en todo caso, los principios rectores del acceso al empleo público.

b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.

Con la presente iniciativa, se pretende establecer un marco común para la gestión de Bolsas de Empleo temporal, mejorando aquellos aspectos que redunden en una gestión ágil y eficaz de la cobertura de las necesidades de personal, que resulten urgentes y necesarias, y favoreciendo la seguridad jurídica para sus integrantes y para la propia Administración, solucionando los problemas observados en aspectos tales, como la vigencia de las Bolsas de Empleo, las situaciones en las que pueden encontrarse sus integrantes, los sistemas de llamamientos, exclusiones y suspensiones, así como se forma de acreditación y justificación, y la regulación de nuevas fórmulas de constitución de Bolsas que permitan minorar los retrasos en las contrataciones y nombramientos urgentes en los casos en los que así se resulte requerido.

c) Los objetivos de la norma.

La iniciativa pretende como objetivo principal, instaurar el marco más adecuado y adaptado a las circunstancias actuales, permitiendo mayor agilidad, eficacia y eficiencia en la gestión de las necesidades de personal temporal, y en particular, se pretende:

- Reducir los tiempos entre el ofrecimiento de las ofertas a los integrantes de la Bolsa y el eventual nombramiento o contratación.
- Clarificar las situaciones en las que pueden encontrarse los integrantes de las Bolsas de Empleo.
- Agilizar los tiempos en los casos de agotamiento o inexistencia de Bolsas de Empleo, mediante su nueva constitución y/o la incorporación de un sistema de Bolsas Abiertas, que actualice y de respuesta a las necesidades perentorias de personal temporal.
- Ampliar el número de aspirantes disponibles en las Bolsas de Empleo, favoreciendo el acceso a las mismas, en concordancia con los principios de igualdad, mérito y capacidad.
- Aumentar la transparencia en la gestión de las Bolsas de Empleo, a través de una regulación sencilla, clara y de aplicación general.
- Ajustar los medios y procedimientos de localización de los integrantes de las Bolsas de Empleo a las técnicas que resulten más eficaces en el marco de los llamamientos que deban efectuarse.
- Dotar de la debida y adecuada seguridad jurídica a los integrantes de la Bolsa y a la Diputación Provincial de Ávila.

d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias o no regulatorias.

No se contemplan otras alternativas regulatorias, en tanto la normativa reglamentaria actualmente vigente, no satisface las necesidades de la Corporación, por su desactualización, escaso desarrollo y falta de adaptación a las circunstancias de la organización y de las garantías debidas para los integrantes de las Bolsas de Empleo.

A los efectos de lo anterior se expone el nuevo texto del Reglamento de Gestión y Funcionamiento de las Bolsas de Empleo de la Excm. Diputación Provincial de Ávila, en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila y en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Ávila, por plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente a dicha publicación, otorgando durante tal plazo, trámite de audiencia e información pública a los interesados, en los términos del artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ávila, a 29 de julio del 2025.

El Diputado delegado de Recursos Humanos, Régimen Interior, Organización y Transparencia, *Juan Carlos Sánchez Mesón*.

ANEXO**REGLAMENTO DE GESTIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS BOLSAS DE EMPLEO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA Y DE SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS.****CAPÍTULO I. CONSIDERACIONES GENERALES DE LAS BOLSAS DE EMPLEO****ARTÍCULO 1.– OBJETO**

1. El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de la creación, gestión y funcionamiento de las Bolsas de Empleo que atiendan a las necesidades temporales de personal de la Excm. Diputación Provincial de Ávila y de sus Organismos Autónomos, cuyo funcionamiento y gestión responderá, en todo caso, a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

2. Las Bolsas de Empleo serán utilizadas para el nombramiento de personal funcionario interino y en su caso, para la contratación temporal laboral en sus distintas modalidades, de conformidad con la legislación vigente.

3. La contratación de personal temporal y el nombramiento de funcionarios interinos sólo podrá realizarse con personas incluidas en las Bolsas de Empleo vigentes en cada momento para cada categoría profesional, sin perjuicio de lo dispuesto en los supuestos de necesidades de contrataciones extraordinarias y urgentes, en los términos previstos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 2.– ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. Las Bolsas de Empleo se aplicarán a las categorías profesionales que se estime preciso contratar o nombrar para la adecuada cobertura de las necesidades de personal que tenga la Excm. Diputación Provincial de Ávila y sus Organismos Autónomos, en los siguientes supuestos:

- a) La existencia de plazas vacantes cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, o personal laboral fijo, por plazo máximo de tres años.
- b) La sustitución transitoria de los titulares con derecho a reserva del puesto de trabajo, durante el tiempo estrictamente necesario, en cuyo caso se especificará el nombre del sustituido y la causa de la sustitución.
- c) La ejecución de programas de carácter temporal, que no podrán tener una duración superior a tres años, ampliable hasta doce meses más.
- d) El exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de nueve meses.
- e) La contratación laboral temporal por circunstancias de la producción, derivada de incrementos ocasionales e imprevisibles de la actividad y las oscilaciones que generen un desajuste temporal entre el empleo disponible y el que se requiera, incluidas aquellas derivadas de las vacaciones anuales.
- f) La contratación laboral temporal por circunstancias de la producción para atender situaciones ocasionales y previsibles, por plazo máximo totalizado de noventa días al año.
- g) La contratación laboral temporal para la ejecución de programas cuya financiación provenga de fondos de la Unión Europea.
- h) La contratación para la cobertura de las necesidades que se determinen, en el marco de los contratos de relevo.

2. Se excluyen expresamente del ámbito de aplicación del presente Reglamento, las contrataciones de personal vinculadas a la Diputación Provincial de Ávila por contratos no laborales de prestación de servicios, las sujetas a reglas de Derecho Administrativo y el personal laboral, cualquiera que sea su modalidad de contratación, derivados del desarrollo de políticas activas de empleo, financiado total o parcialmente con fondos propios de la Diputación Provincial de Ávila, y los contratos de mejora de la ocupabilidad, fomento del empleo e inserción laboral, derivados de planes de empleo, subvenciones o convenios de colaboración, participados por otras Administraciones Públicas, o en régimen de colaboración interadministrativa.

ARTÍCULO 3.– VIGENCIA DE LAS BOLSAS DE EMPLEO

1. Las Bolsas de Empleo que constituya la Excm. Diputación Provincial de Ávila, tendrán una vigencia de dos años, prorrogables por otros dos hasta un máximo de cuatro, según circunstancias apreciadas por el Servicio de Recursos Humanos y previa información a la representación de los trabajadores en las correspondientes Mesas de Negociación.

En todo caso, la aprobación de la constitución de Bolsa de Empleo, así como la eventual prórroga de su vigencia, serán objeto de aprobación por el órgano competente en materia de personal de la Excm. Diputación Provincial de Ávila.

2. Sin perjuicio de lo anterior, las Bolsas de Empleo finalizarán su vigencia cuando sean sustituidas por las generadas a partir de los correspondientes procesos selectivos, o cuando así se prevea expresamente.

La finalización de la vigencia de una Bolsa de Empleo o su sustitución será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

3. Las Bolsas de Empleo que constituya la Excm. Diputación Provincial de Ávila, entrarán en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

ARTÍCULO 4.– PUBLICIDAD

1. Las Bolsas de Empleo existentes para cada categoría profesional, serán publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, así como en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica, y en la página web de la Excm. Diputación Provincial de Ávila.

2. El Servicio de Recursos Humanos de la Excm. Diputación Provincial de Ávila, podrá facilitar información sobre la gestión de las Bolsas de Empleo, a quienes acrediten tener la condición de interesado, en los términos previstos en la normativa de aplicación, así como a los representantes de los trabajadores, cuando así lo soliciten expresamente.

En los términos previstos en el párrafo anterior, las personas que conformen los listados de las correspondientes Bolsas de Empleo, tendrán derecho a consultar, previa solicitud, su estado y situación en la Bolsa de Empleo.

ARTÍCULO 5. COMPETENCIA PARA LA GESTIÓN DE LAS BOLSAS DE EMPLEO

1. El Presidente, o en su caso, el Diputado delegado en materia de Recursos Humanos de la Excm. Diputación Provincial de Ávila será el órgano competente para la gestión de las Bolsas de Empleo.

Esta competencia se llevará a cabo a través del Servicio de Recursos Humanos.

2. El Servicio de Recursos Humanos gestionará las Bolsas de Empleo, y llevará un registro de las bolsas de trabajo vigentes, en la que figurarán los respectivos aspirantes, por orden de colocación, con indicación de su estado y situación en las mismas, los trámites o intentos de contacto llevados a cabo en cada llamamiento, con expresión de la fecha y hora en la que se han realizado, y las respuestas recibidas por parte de éstos.

3. Sin perjuicio de lo anterior, de las discrepancias, problemas o reclamaciones, que puedan surgir en relación a la gestión de las Bolsas de Empleo vigentes, se dará cuenta a la representación legal de los trabajadores, en la Mesa Conjunta General de Negociación, entabándose, en su caso, la negociación que pudiera corresponder.

4. Las secciones sindicales con representación en la Excm. Diputación Provincial de Ávila, a través de la Mesa Conjunta General de Negociación, podrán, además de lo previsto en los párrafos anteriores, ejercer las siguientes competencias, en relación a la gestión de las Bolsas de Empleo:

1. El establecimiento o modificación de los criterios generales a seguir en los procesos de llamamientos.
2. El seguimiento y control de los llamamientos efectuados.
3. La interpretación de este Reglamento y la resolución de cualquier incidencia que pudiera suscitarse en relación a la existencia de aspectos no recogidos en el mismo.
4. El control y conocimiento de las reclamaciones que interpongan los integrantes de las Bolsas de Empleo.
5. El conocimiento y la negociación, en su caso, de las propuestas de bases de convocatorias para la constitución de Bolsas de Empleo específicas, no provenientes del desarrollo de procesos selectivos en ejecución de las correspondientes Ofertas de Empleo Público.
6. El conocimiento, seguimiento y control de las solicitudes que se realicen por el Servicio de Recursos Humanos, para la realización de contrataciones y/o nombramientos, en caso de urgente necesidad, a través del Servicio Público de Empleo.
7. Cualquier otra relacionada con las anteriores, que se determine en el seno de la Mesa Conjunta General de Negociación.

CAPÍTULO II. TIPOS DE BOLSAS DE EMPLEO

ARTÍCULO 5.- CATEGORÍAS DE BOLSAS DE EMPLEO

1. El sistema general para conformar la constitución de Bolsas de Empleo, será a través de los procesos selectivos convocados en aplicación de las correspondientes Ofertas de Empleo Público, para el ingreso con carácter definitivo en los distintos cuerpos, escalas, subescalas, clases y categorías, en las que se integran las plazas de funcionarios de carrera y personal laboral fijo de la Excm. Diputación Provincial de Ávila.

2. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de ausencia o agotamiento de las Bolsas de Empleo existentes, podrá acudir a la convocatoria específica de Bolsas de Empleo, en los términos previstos en el presente Reglamento.

3. Excepcionalmente, cuando no haya tiempo razonable para desarrollar una convocatoria específica de Bolsa de Empleo, y estén agotadas todas las Bolsas de Empleo existentes, y sólo en el caso de que sea precisa la incorporación inmediata de personal, con ocasión de necesidades urgentes, perentorias e inaplazables, debidamente motivadas, podrá procederse a la solicitud de candidatos a través del Servicio Público de Empleo.

4. En todo caso, y sin perjuicio de los procedimientos contemplados en los párrafos anteriores, cuando se prevea el posible agotamiento de una Bolsa de Empleo existente, y sea necesario disponer de candidatos para la realización de contrataciones y/o nombramientos previsibles, podrán actualizarse las Bolsas de Empleo, habilitando un sistema de carácter abierto, mediante convocatorias específicas de aportación de méritos.

El sistema de Bolsa abierta sólo será posible en las categorías profesionales de que disponga la Excm. Diputación Provincial de Ávila, para la atención y asistencia directa y mediata a usuarios.

ARTÍCULO 6. BOLSAS DE EMPLEO

1. La regulación del funcionamiento de las Bolsas de Empleo previstas en el artículo anterior, responderá a los siguientes criterios generales:

6.1 BOLSAS OBTENIDAS A PARTIR DE PROCESOS SELECTIVOS CONVOCADOS EN APLICACIÓN DE LAS OFERTAS DE EMPLEO PÚBLICO

6.1.1. CONSTITUCIÓN

La Excm. Diputación Provincial de Ávila, constituirá una Bolsa de Empleo por cada categoría profesional, con los aspirantes de los procesos selectivos que convoque la Excm. Diputación Provincial de Ávila en desarrollo de las correspondientes Ofertas de Empleo Público, cuando así se prevea expresamente en las correspondientes convocatorias.

En esta modalidad de Bolsa de Empleo se integrarán, de oficio, aquellos aspirantes que, habiendo participado en las correspondientes pruebas selectivas, hubiesen aprobado alguna de las fases o pruebas sin llegar a superar el proceso selectivo en su integridad.

Los aspirantes que no deseen formar parte de la Bolsa de Empleo deberán manifestarlo de forma expresa, bien sea en su solicitud de participación al correspondiente proceso selectivo o mediante escrito posterior dirigido al Servicio de Recursos Humanos.

A los efectos de lo previsto en los párrafos anteriores, para la constitución de la Bolsa de Empleo, una vez concluido el proceso selectivo, los órganos de selección comunicarán al Servicio de Recursos Humanos la relación de aspirantes que, no habiendo obtenido plaza, hubiesen aprobado uno o varios de los ejercicios de la fase de oposición, con al puntuación obtenida en cada uno de ellos, así como de la valoración de los méritos de la fase de concurso, en su caso.

No se constituirán Bolsas de Empleo por este motivo, cuando se trate de procesos de provisión de puestos de trabajo.

6.1.2 ORDEN DE COLOCACIÓN

El orden de los aspirantes que conformen las correspondientes Bolsas de Empleo, se establecerá según los siguientes criterios:

- 1º) En primer lugar, cualquiera que sea el sistema selectivo, según el número de ejercicios superados, y por orden de puntuación de mayor a menor, teniendo preferencia aquellos que hubieran aprobado un mayor número de éstos, y estableciéndose el orden por la puntuación final derivada de la suma de la puntuación de todos los ejercicios de la fase de oposición.

- 2º) En segundo lugar, cuando el procedimiento selectivo convocado sea el concurso–oposición, por la suma de la puntuación obtenida en la fase de oposición, más la puntuación obtenida en la fase de concurso, si la hubiera.

En el caso de que se produjeran empates siguiendo los criterios anteriores, el desempate de los aspirantes se realizará de la forma siguiente:

- 1º) Si el sistema selectivo fuera la oposición, el desempate se establecerá en primer lugar, por orden alfabético empezando por la letra del apellido que resulte del sorteo al que se refiere el artículo 17 del RD 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

En caso de que persistiera el empate, se resolverá por sorteo.

- 2º) Si el sistema selectivo fuera el concurso–oposición, el orden se resolverá en primer lugar, a favor de quien haya obtenido mejor puntuación en la fase de oposición.

En segundo lugar, por orden alfabético empezando por la letra del apellido que resulte del sorteo al que se refiere el artículo 17 del RD 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

En caso de que persistiera el empate, se resolverá por sorteo.

6.2 BOLSAS DE EMPLEO OBTENIDAS MEDIANTE CONVOCATORIA ESPECÍFICA

6.2.1 En los supuestos previstos en el artículo 5.2 del presente Reglamento, la Excm. Diputación Provincial de Ávila podrá constituir Bolsas de Empleo mediante convocatoria específica al efecto.

6.2.2 El proceso selectivo constará con carácter general, de una fase de oposición y una fase de concurso. No obstante, podrá prescindirse de la fase de concurso, cuando por las características de determinadas categorías profesionales, o por la necesidad de agilizar los procesos, las mismas resulten inconvenientes o innecesarias.

En las bases que aprueben la convocatoria específica de Bolsa de Empleo, podrá designarse nominalmente la composición del Tribunal.

FASE DE OPOSICIÓN

Consistirá en la realización de una o varias pruebas teóricas y/o prácticas, en los términos en que disponga en las correspondientes bases de la convocatoria.

La/s prueba/s estarán relacionadas con las funciones o tareas encomendadas a la categoría convocada.

Los ejercicios de carácter teóricos y/o práctico, tendrán por objeto examinar los conocimientos y la capacidad de las personas aspirante, en relación con las materias que sean objeto del temario.

En todo caso, el temario que se incorporará como Anexo a la correspondiente convocatoria, tendrá un número de temas reducido, respecto de las previsiones contenidas en la normativa en materia de función pública.

Todas las pruebas de la fase de oposición tendrán carácter eliminatorio.

FASE DE CONCURSO

Consistirá en la valoración de los méritos alegados y acreditados documentalmente por los aspirantes de acuerdo con el baremo que se determine en las correspondientes bases de la convocatoria de la Bolsa de Empleo.

La fase de concurso podrá comprender todos o algunos de los méritos previstos en los párrafos siguientes, si bien con carácter general será el siguiente:

Con carácter obligatorio:

1. EXPERIENCIA PROFESIONAL

Se valorarán los servicios prestados en cualquier Administración Pública, en categorías o puestos idénticos a los de la convocatoria; así como los servicios prestados en el sector privado, en categorías o puestos idénticos a los de la respectiva convocatoria.

Los méritos relativos a experiencia profesional, prestados en el sector privado, sólo serán objeto de valoración, cuando se trate de puestos o categorías profesionales, que puedan considerarse equivalentes al concepto de plazas de Administración Especial, según los términos de la normativa en materia de función pública.

Los méritos relativos a la experiencia profesional se acreditarán mediante certificado de servicios prestados expedido por la Administración correspondiente, o mediante aportación del contrato de trabajo y de la vida laboral actualizada, en caso de que los servicios se hayan prestado en el sector privado.

Las fracciones de tiempo que hayan de calcularse por meses, computarán en la proporción que resulte del mes tipo, considera éste, como mes de treinta días, despreciándose los periodos inferiores al mes.

No serán objeto de valoración los servicios prestados como personal eventual, personal directivo profesional, personal con contrato de alta dirección o vinculado en virtud de contrato administrativo, personal con contrato no laboral de prestación de servicios en la Administración, ni personal sujeto a relación de carácter formativo.

Los periodos de tiempo de servicios prestados simultáneamente en virtud de dos o más contratos, se valorarán una única vez, a razón de lo que resulte más beneficioso para el aspirante.

En todo caso, en la documentación justificativa para la acreditación de los méritos previstos en este apartado, deberá constar denominación del puesto de trabajo o categoría profesional desempeñada, grupo/subgrupo de titulación y/o grupo de cotización, fecha de inicio y fin de la relación de servicios, y porcentaje de jornada, cuando ésta sea inferior al 100%.

Con carácter facultativo:

2. FORMACIÓN

2.1 CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO

Se valorarán los cursos de formación y perfeccionamiento recibidos o impartidos, en el marco del Acuerdo de Formación para el empleo o de los Planes para la Formación Continua del Personal de las Administraciones Públicas, que estén directamente relacionados con las funciones de las categorías convocadas.

Se valorará, asimismo, la realización de cursos de formación y perfeccionamiento, impartidos por organismos y/o entidades privadas homologadas por una Administración Pública, que se encuentren debidamente acreditadas.

Se considerará formación transversal, y, por tanto, podrán ser objeto de valoración con independencia de la categoría laboral convocada, los cursos de formación en materia de informática avanzada, prevención de riesgos laborales y los cursos de formación en materia de igualdad de género.

No serán objeto de valoración las acciones formativas en las que no conste el número de horas o créditos realizados, la denominación del curso de formación o perfeccionamiento, ni el centro homologado y/o Administración Pública, en el que se hayan impartido.

Tampoco serán objeto de valoración las ediciones repetidas de la misma actividad formativa, aunque se hayan realizado en años diferentes, en cuyo caso, se valorará el de mayor duración.

En ningún caso, se valorarán los cursos de formación o perfeccionamiento con antigüedad superior a 5 años, computados desde la fecha de publicación de la respectiva convocatoria, ni aquellos de duración inferior a 25 horas.

Los méritos relativos a cursos de formación y perfeccionamiento, se acreditarán mediante la aportación del correspondiente título y/o diploma de superación de los mismos.

2.2 TITULACIONES ACADÉMICAS

Se valorarán las titulaciones universitarias oficiales que resulten imprescindibles para la obtención de una titulación académica o para el ejercicio de una profesión.

A estos efectos, se entenderán como titulaciones universitarias, los títulos de Grado universitario, Licenciatura, Diplomatura, Ingeniería Técnica y Arquitectura Técnica, o equivalente.

Asimismo, serán objeto de valoración los títulos de Máster universitario oficial y los títulos de Doctorado.

Los méritos relativos a titulaciones académicas se acreditarán mediante la aportación del título universitario oficial.

3. PERSONALES

Se valorarán los ejercicios superados en procesos selectivos convocados por las distintas Administraciones Públicas, para plazas correspondientes al mismo cuerpo, escala y categoría profesional a la que se refiera la convocatoria específica convocada por la Excm. Diputación Provincial de Ávila.

La acreditación de estos méritos se realizará mediante certificado de superación de ejercicios expedido por la Administración correspondiente o mediante la aportación de la resolución del Tribunal Calificador respectivo, en la que conste de forma definitiva la superación de los ejercicios por el aspirante.

6.2.3 En las convocatorias específicas para la constitución de Bolsas de Empleo, una vez aprobada la correspondiente convocatoria, se otorgará un plazo de presentación de instancias, que responderá en todo caso a los principios de agilidad y urgencia.

Las personas aspirantes interesadas en formar parte de la Bolsa de Empleo, deberán presentar su solicitud de participación, conforme al modelo oficial que se acompañe en la correspondiente convocatoria, así como la documentación que se requiera en la misma.

Las solicitudes se dirigirán al órgano competente en materia de personal y se presentarán preferente por vía electrónica, o en el Registro General de la Excm. Diputación Provincial de Ávila. Sin perjuicio de lo anterior, los aspirantes podrán presentar su solicitud por cualquiera de los medios previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se publicará la relación de aspirantes admitidos y excluidos, y en su caso, el lugar, fecha y hora de realización de las pruebas selectivas.

Finalizado el procedimiento selectivo, el Tribunal Calificador publicará en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica y en la página web de la Excm. Diputación Provincial de Ávila la relación de los aspirantes, con indicación de las puntuaciones obtenidas y el orden obtenido en la Bolsa de Empleo, pudiendo conceder un plazo para presentar las alegaciones que se estimen oportunas.

Concluido, en su caso, el plazo de alegaciones otorgado, la relación provisional de calificaciones se elevará a definitiva, siendo objeto nuevamente de publicación en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica y en la página web de la Excm. Diputación Provincial de Ávila.

Los aspirantes, previo requerimiento del Tribunal, presentarán los documentos originales que acrediten los méritos alegados y los requisitos exigidos en las bases de las convocatorias en el plazo de diez días naturales.

En caso de no presentar la documentación exigida, el aspirante será excluido de la Bolsa.

6.2.4 El orden de los aspirantes que conformen las correspondientes Bolsas de Empleo, se establecerá según los siguientes criterios:

- 1º) En primer lugar, cualquiera que sea el sistema selectivo, según el número de ejercicios superados, y por orden de puntuación de mayor a menor, teniendo preferencia aquellos que hubieran aprobado un mayor número de éstos, y estableciéndose el orden por la puntuación final derivada de la suma de la puntuación de todos los ejercicios de la fase de oposición.
- 2º) En segundo lugar, cuando el procedimiento selectivo convocado sea el concurso–oposición, por la suma de la puntuación obtenida en la fase de oposición, más la puntuación obtenida en la fase de concurso, si la hubiera.

En el caso de que se produjeran empates siguiendo los criterios anteriores, el desempate de los aspirantes se realizará de la forma siguiente:

- 1º) Si el sistema selectivo fuera la oposición, el desempate se establecerá en primer lugar, por orden alfabético empezando por la letra del apellido que resulte del sorteo al que se refiere el artículo 17 del RD 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

En caso de que persistiera el empate, se resolverá por sorteo.

- 2º) Si el sistema selectivo fuera el concurso–oposición, el orden se resolverá en primer lugar, a favor de quien haya obtenido mejor puntuación en la fase de oposición.

En segundo lugar, por orden alfabético empezando por la letra del apellido que resulte del sorteo al que se refiere el artículo 17 del RD 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

En caso de que persistiera el empate, se resolverá por sorteo.

6.3. CONVOCATORIA ESPECÍFICA AL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO

Por razones de plazos o de dificultad para la captación de candidatos, podrá recurrirse con carácter excepcional, a la petición al Servicio Público de Empleo de la preselección de candidatos.

Las convocatorias específicas que se realicen a través del Servicio Público de Empleo, exclusivamente servirán para la realización de las contrataciones y/o nombramientos cuya cobertura sea urgente e inaplazable, sin que los candidatos remitidos por tal Servicio Público de Empleo, pasen a integrar Bolsa de Empleo vigente para futuros llamamientos distintos al que dio origen la convocatoria.

El proceso selectivo para la selección final de los candidatos preseleccionados por el Servicio Público de Empleo podrá desarrollarse de conformidad a lo dispuesto para las convocatorias específicas en el punto 6.2 del artículo 6 del presente Reglamento.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando la urgencia motive la imposibilidad por razón de plazos de llevar a cabo los procedimientos selectivos previstos en el párrafo anterior, el proceso para la selección final de los candidatos respectivos, podrá desarrollarse mediante la realización de una entrevista personal, con valoración del curriculum vitae aportado por el aspirante.

6.4 SISTEMA DE BOLSAS DE EMPLEO ABIERTAS

En los términos previstos en el artículo 5.4 del presente Reglamento, cuando se prevea el posible agotamiento de una Bolsa de Empleo existente, y sea necesario disponer de candidatos para la realización de contrataciones y/o nombramientos previsibles, podrán actualizarse las Bolsas de Empleo, habilitando un sistema de carácter abierto, mediante convocatorias específicas de aportación de méritos.

El procedimiento de selección para la actualización de Bolsas de Empleo mediante aportación de méritos, se iniciará mediante convocatoria pública al efecto, de acuerdo con el procedimiento y los criterios establecidos en la correspondiente convocatoria.

Los interesados en formar parte de Bolsa de Empleo deberán cumplir todos los requisitos y condiciones que hubieran sido exigidos a los aspirantes que ya formaran parte de la Bolsa de Empleo vigente.

Todas las convocatorias de actualización de las Bolsas de Empleo vigentes serán objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila y en la página web de la Excm. Diputación Provincial de Ávila, otorgándose un plazo de presentación de instancias, de como mínimo cinco días hábiles, que habrá de responder a los principios de urgencia y agilidad de las convocatorias.

Serán méritos baremables, a los efectos de lo previsto en este apartado los siguientes:

- a) Por servicios prestados en cualquier Administración Pública, en categorías o puestos idénticos a los de la convocatoria; así como los servicios prestados en el sector privado, en categorías o puestos idénticos a los de la respectiva convocatoria.

- b) Por ejercicios superados en procesos selectivos convocados por las distintas Administraciones Públicas, para plazas correspondientes al mismo cuerpo, escala y categoría profesional a la que se refiera la convocatoria específica convocada por la Excm. Diputación Provincial de Ávila.

La acreditación de los méritos previstos en el sistema de Bolsas Abierta, será el dispuesto para la constitución de Bolsas de Empleo específicas, contenido en el apartado 6.2 del artículo 6 del presente Reglamento.

A los efectos previstos en este apartado, podrá constituirse una Comisión de Valoración permanente para las categorías profesionales y durante el periodo temporal que expresamente se determine. La designación de esta Comisión de Valoración permanente deberá ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

Asimismo, para determinadas categorías laborales, podrá, si así se acuerda en el seno de la Mesa Conjunta General de Negociación, establecer una periodicidad para la apertura de las Bolsas de Empleo previstas en este apartado.

Los aspirantes que accedan a las Bolsas de Empleo a través de este sistema, se ordenarán en atención a la puntuación obtenida por los méritos alegados y acreditados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, previa propuesta de la Comisión de Valoración que se constituya al efecto.

En el caso de que se produjeran empates siguiendo el criterio anterior, el desempate de los aspirantes se realizará por orden alfabético empezando por la letra del apellido que resulte del sorteo al que se refiere el artículo 17 del RD 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

En todo caso, lo aspirantes que fueran a integrar la Bolsa de Empleo abierta, no podrán en ningún caso, situarse por delante de los aspirantes que estuvieran en la Bolsa de Empleo original.

CAPÍTULO III. FUNCIONAMIENTO DE LAS BOLSAS DE EMPLEO

ARTÍCULO 7. SITUACIONES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LAS BOLSAS DE EMPLEO

Las personas integrantes de las Bolsas de Empleo de la Excm. Diputación Provincial de Ávila, podrán encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:

- a) **DISPONIBLE:** En esta situación se encontrarán los aspirantes en los siguientes supuestos:
- 1º) En el momento de aprobación y constitución de una Bolsa de Empleo, cualquiera que sea el sistema utilizado, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos exigidos en la correspondiente convocatoria.
 - 2º) Tras la finalización de cualquiera de los supuestos que den lugar a la situación de “No disponible”.
 - 3º) Tras la finalización de los supuestos de la situación calificada como “En activo”.

- b) **EN ACTIVO:** En esta situación se encontrarán los aspirantes de las Bolsas de Empleo desde el momento en que formalice un nombramiento como funcionario interino o se firme un contrato laboral. Durante la duración de esta situación no se ofertarán nuevas contrataciones o nombramientos, salvo las expresamente calificadas como de “mejora de empleo”.
- c) **NO DISPONIBLE:** En esta situación se hallarán las personas que acrediten encontrarse en alguna de las causas justificadas previstas en el artículo 10. Durante la duración de esta situación, y hasta que no comunique la situación de disponibilidad, no se procederá al ofrecimiento de ninguna oferta de contrataciones o nombramientos, cualquier que sea su naturaleza, incluidas las derivadas de mejora de empleo.
- d) **EXCLUIDO:** Se encontrarán en esta situación las personas aspirantes que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 11.
- e) **LOCALIZABLE:** Se encontrarán en esta situación aquellas personas integrantes de la Bolsa de Empleo que no hayan podido ser localizadas por la Excm. Diputación Provincial de Ávila. Se entenderá que los aspirantes se encuentran ilocalizables, cuando no respondan a los llamamientos por vía telefónica ni al intento de comunicación mediante el correo electrónico consignado en su solicitud. Quienes se hallen en la situación de ilocalizable no serán llamados para nuevas ofertas hasta que no cambien su situación a “Disponible”

ARTÍCULO 8. PROCEDIMIENTO DE LLAMAMIENTOS

8.1 Apreciada la existencia de necesidad de cobertura de puesto de trabajo de carácter temporal, con independencia del tipo de contratación y/o nombramiento que deba formalizarse, el Servicio de Recursos Humanos, de oficio o a instancia debidamente motivada del Jefe/a del Servicio o equivalente, realizará los llamamientos oportunos, atendiendo al orden de prelación de las Bolsas de Empleo, según lo dispuesto en los artículos anteriores.

8.2 El llamamiento de las personas integrantes de las Bolsas de Empleo, se realizará exclusivamente por riguroso orden de prelación, atendiendo a la puntuación obtenida en el proceso selectivo correspondiente, y conforme a los criterios establecidos en cada convocatoria.

En ningún caso, podrá alterarse dicho orden por motivos discrecionales, personales o de conveniencia administrativa.

Toda oferta de contratación o nombramiento deberá quedar debidamente registrada, indicando la fecha, medio de contacto, respuesta de la persona interesada y resultado del llamamiento.

Cualquier actuación que suponga un uso arbitrario del orden de Bolsa podrá dar lugar a la exigencia de responsabilidad conforme a la normativa vigente.

8.3 La gestión de las Bolsas de Empleo se regirán por los principios de objetividad, igualdad, mérito, capacidad y transparencia.

8.4 Los llamamientos se efectuarán por el Servicio de Recursos Humanos a través de llamada telefónica al número de teléfono facilitado por el aspirante en su instancia de participación.

Teniendo en cuenta la necesidad de conciliar los principios de mérito y capacidad con la necesaria eficacia y urgencia con la que es preciso disponer del personal funcionario interino o laboral temporal, el llamamiento de los aspirantes, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, atenderá a al siguiente procedimiento:

- a) Con carácter general, para los nombramientos que puedan ser conocidos y realizados con suficiente antelación, entendidos estos los que soliciten para la cobertura de plaza vacante o para la realización de contrato de relevo, se utilizará en primer lugar la llamada telefónica; y, de no ser posible el contacto a través del número de teléfono, se acudirá al envío de un mensaje por correo electrónico.

El plazo para la aceptación o renuncia de esta modalidad de llamamiento será de un día hábil desde la recepción de la comunicación.

La falta de contestación del aspirante en este plazo, o la imposibilidad de ponerse en contacto con el mismo, dará lugar al pase de la situación de "localizable".

- b) Para el resto de nombramientos o contrataciones laborales, se utilizará exclusivamente la llamada telefónica y, si no se localiza al aspirante, podrá, potestativamente y en función de la urgencia del nombramiento o de la contratación laboral, el envío de un correo electrónico.

En todo caso, la persona contactada, deberá aceptar o rechazar la oferta en el plazo máximo de 3 horas.

En el caso de que la oferta fuera rechazada, o no se efectuara contacto alguno con el Servicio de Recursos Humanos, en el plazo anteriormente señalado, se entenderá ésta rechazada, realizándose la misma oferta a la siguiente persona integrante de la Bolsa de Empleo.

8.5 En todo caso, podrán realizarse un máximo de dos llamadas telefónicas, con un intervalo aproximado de 2 horas entre ellas.

8.6 Los integrantes de la Bolsa están obligados a comunicar por escrito, al Servicio de Recursos Humanos, cualquier variación en el domicilio, teléfonos y correo electrónico señalados en la solicitud o instancia.

ARTÍCULO 9. MEJORA DE EMPLEO

Tendrán la consideración de "mejora de empleo", las siguientes ofertas:

- a) La cobertura de plaza vacante hasta su provisión definitiva, en los términos previstos en la normativa básica en materia de función pública, mediante su nombramiento como funcionario interino por vacante.
- b) Los nombramientos como funcionario interino en ejecución de programas de carácter temporal, cuando tengan una duración igual o superior a un año.
- c) La realización de contratos de relevo por jubilación del personal laboral fijo.

Las ofertas de mejora de empleo, se realizarán, en primer lugar, a los integrantes de la correspondiente Bolsa de Empleo, por su orden de prelación, que se encuentren en la situación de "En Activo", en virtud de nombramientos o contrataciones, por sustitución de persona trabajadora, por ejecución de programas de carácter temporal por plazo inferior a un año, acumulaciones de tareas, o por contratos laborales temporales, inferiores a 6 meses.

En tales casos, si el trabajador en activo acepta el nuevo nombramiento propuesta de contratación efectuada, se realizará de oficio la baja en el anterior nombramiento o contratación que viniera desempeñando y se dará el alta correspondiente en el nuevo.

ARTÍCULO 10. SITUACIONES QUE SUSPENSIÓN TEMPORAL EN BOLSA DE EMPLEO

10.1 CAUSAS DE SUSPENSIÓN TEMPORAL

Conllevará la suspensión temporal de la permanencia en la Bolsa de Empleo correspondiente, y el pase del aspirante a la situación de “No disponible”, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Encontrarse trabajando cuando se realice la oferta, en cualquier Administración Pública o empresa privada, para lo que se deberá presentar nombramiento o contrato en vigor y/o informe de vida laboral. Para que se produzca nuevo llamamiento deberá comunicar por escrito su disponibilidad al Servicio de Recursos Humanos.
- b) Los supuestos de enfermedad o internamiento hospitalario que incapaciten temporalmente para el trabajo mientras duren los mismos, justificándose mediante la presentación del oportuno informe médico al Servicio de Recursos Humanos.
- c) Encontrarse en situación de licencia de maternidad, o permiso por nacimiento del progenitor distinto de la madre biológica, o permiso por adopción o acogimiento. Esta situación se justificará mediante documento acreditativo o Libro de Familia.
- d) Estar al cuidado de un familiar hasta el 2º grado, por consanguineidad o afinidad, cuando éste no pueda valerse por sí mismo, por razones de edad, accidente o enfermedad, y no desempeñase actividad retribuida.
- e) Encontrarse disfrutando de permiso por matrimonio o por pareja de hecho. Dicha situación se justificará mediante documento acreditativo o Libro de Familia.
- f) Encontrarse en situación de embarazo, o de riesgo de embarazo, con parte de baja o informe médico.
- g) Encontrarse ejerciendo cargo público o representativo que imposibilite la asistencia total o parcialmente al puesto de trabajo. Dicha circunstancia se acreditará mediante aportación del nombramiento.

La suspensión que proceda se llevará a cabo en todas las Bolsas de Empleo en que el interesado figure inscrito.

Las personas integrantes de la Bolsa de Empleo, en la que concurra alguna de las causas justificadas previstas en este artículo, deberá presentar ante el Servicio de Recursos Humanos de la Excm. Diputación Provincial de Ávila, la documentación justificativa de la causa alegada, en el plazo máximo de diez días hábiles, desde la fecha del llamamiento.

En caso de no hacerlo en el plazo concedido al efecto, el aspirante pasará a la situación de “Excluido”.

10.2 FINALIZACIÓN DE LA CAUSA SUSPENSIÓN

En todo caso, una vez finalizada la causa acreditada por el aspirante para su suspensión temporal en la Bolsa de Empleo, el interesado deberá, obligatoriamente, comunicar por escrito tal circunstancia al Servicio de Recursos Humanos, a efectos de tramitar el alta en la Bolsa de que se trate en las mismas condiciones en que se encontraba con anterioridad a la suspensión.

El incumplimiento de tal obligación implicará seguir en la situación de suspensión temporal, en la condición de “No disponible”.

El aspirante junto a la comunicación en la que exprese su deseo de darse de alta en la Bolsa de Empleo, deberá aportar justificación de la finalización de la causa alegada.

El alta en la Bolsa de Empleo producirá efectos a partir del día siguiente de la comunicación y justificación respectiva, reintegrándose el aspirante en el orden de colocación que viniera desempeñando para futuras ofertas de trabajo.

ARTÍCULO 11. SITUACIONES DE EXCLUSIÓN DE LA BOLSA DE TRABAJO

Conllevará la exclusión definitiva de la permanencia en la Bolsa de Empleo correspondiente, y el pase del aspirante a la situación de "Excluido", la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La falta de justificación documental en plazo del rechazo a un llamamiento efectuado, cuando se alegue alguna de las causas justificadas previstas en el artículo 10.
- b) La simulación o falsedad documental de las causas que justifican el rechazo a los llamamientos efectuados.
- c) Haber sufrido la separación del servicio activo o despido mediante expediente disciplinario, así como haber sido inhabilitado para el desempeño de cargo público por sentencia judicial firme.
- d) La renuncia voluntaria al nombramiento o contratación en vigor o que ya hubiese sido aceptada por el aspirante, tras un llamamiento realizado por la Excm. Diputación Provincial de Ávila, en el plazo que medie entre el llamamiento y la efectividad del nombramiento o contratación.
- e) El incumplimiento del código ética y de conducta de los empleados al servicio de las Administraciones Públicas.
- f) El rendimiento insuficiente o insatisfactorio justificado por parte de los Servicio en los que hubiera prestado servicios el aspirante en la Excm. Diputación Provincial de Ávila.
- g) La no contestación en el plazo de 3 horas o en su defecto, de un día hábil a los llamamientos correspondientes, según la modalidad ofertada en los términos previstos en el presente Reglamento.
- h) Estar incurso en alguna de las causas de incompatibilidad a las que se refiere la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.
- i) No cumplir los requisitos legales o reglamentarios que se establezcan para el desempeño del puesto de trabajo correspondiente, incluida, en su caso, la falta de colegiación obligatoria.
- j) La no superación del periodo de prueba, en caso de contrataciones laborales.
- k) La declaración tras el oportuno reconocimiento médico de la situación de "Apto con limitaciones", que impida o dificulte el desempeño efectivo del puesto de trabajo, cuya cobertura urgente se requiere.
- l) El fallecimiento del aspirante, o su declaración de incapacidad permanente total o absoluta.
- m) Tener una edad igual o superior de los 65 años, para la jubilación de los funcionarios públicos.

ARTÍCULO 12.– PUBLICACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR

El presente Reglamento, una vez aprobado definitivamente por el Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Ávila, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo caso, supondrá la exclusión temporal de las Bolsa de Empleo, el incumplimiento de la legislación laboral sobre concatenación de contratos laborales, no pudiendo ofertarse por la Diputación Provincial de Ávila, ningún contrato laboral, que genere incumplimiento de la legislación laboral en vigor.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Los llamamientos y contratos vigentes al tiempo de la entrada en vigor de este Reglamento serán respetados hasta su finalización, produciéndose a continuación los llamamientos conforme el orden y criterios establecidos en la presente disposición.

Los criterios de gestión y funcionamiento de las Bolsas de Empleo serán de aplicación a los procesos selectivos que se convoquen con posterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o menor rango que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento, y en particular, queda derogado en su integridad el Reglamento de Contrataciones Laborales, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila núm. 148, de 3 de agosto del 2017.